



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00026-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00026-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL SARMIENTO QUIROZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el presente expediente digital, y encontrándose al despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00026-00, promovida por la institución financiera FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial, y en contra del señor MIGUEL ÁNGEL SARMIENTO QUIROZ, se observa que la misma reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 468 y siguientes del Código General del Proceso.

Del mismo modo, es dable anotar que con la demanda se acompañan como títulos de ejecución, el pagaré No. 8762469 con fecha de creación datada 9 de junio de 2017, en que se pactó una cláusula aceleratoria que opera, entre otras causales, por la mora en el pago de los instalamentos pactados en el negocio jurídico de mutuo, y comoquiera que en la demanda se proclama ese incumplimiento, es que operó dicha cláusula y se aceleró el plazo del vencimiento con la presentación de esta demanda, y la escritura pública No. 2347 fechada 9 de junio de 2017, emanada de la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, con mención en ese título escriturario es la primera copia que presta mérito ejecutivo, lo que denota que los mismos reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en ese instrumento negociable y la escritura pública de hipoteca abierta y sin límite de cuantía que afianza y garantiza el pago de las sumas dinerarias



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00026-00

plasmadas en el título valor de marras, lo que denota que tratan de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la compañía FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra del señor MIGUEL ÁNGEL SARMIENTO QUIROZ, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS Y CUATRO CENTAVOS M. L. (\$ 1.224.075,04) por concepto del «*capital vencido e impagado a fecha de la presentación de la demanda*», correspondientes al pagaré del 9 de junio de 2017.
- b.) CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 189.553.636,3) por concepto del «*capital insoluto acelerado de la obligación*», correspondientes al pagaré del 9 de junio de 2017.
- c.) SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 7.134.684,3) por concepto de «*intereses corrientes causados no cancelado*», correspondientes al pagaré del 9 de junio de 2017.
- d.) Más «*los intereses moratorios causados no cancelado equivalente a la tasa de intereses corriente pactada, incrementada en un cincuenta por ciento, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación*».



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00026-00

e.) NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS Y TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 998.064,32) por concepto de «seguros cancelados por la parte demandante», correspondientes al pagaré del 9 de junio de 2017.

f.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Reconocer personería al abogado EDUAR MISOL YEPES, como mandatario judicial de la parte demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA